

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00192-00.

En la fecha, **12 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ARTURO ORTIZ HENAO C.C. 15.958.103
DEMANDADOS: FRANCISCA ELENA GONZALEZ ARIAS C.C. 25.089.466
RADICADO: 1700140030102024-00192-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda deberá estar acompañada de todos los anexos en formato electrónico, revisados el título valor que se pretende ejecutar, el Despacho advierte que este solo viene escaneado por una cara, lo cual no permite acreditar que haya sido aportada de manera completa; por lo tanto, se requerirá al demandante para que allegue la letra escaneada por ambas caras pues es menester verificar si fueron consignadas anotaciones en el anverso de los títulos valores.
2. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento, advirtiéndole sobre su deber de estimar en dicho monto el valor total de los

intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda, además del saldo de capital de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **OSCAR ARTURO ORTIZ HENAO** con cédula de ciudadanía No. **15.958.103** en contra de **FRANCISCA ELENA GONZALEZ ARIAS** con cédula de ciudadanía **No. 25.089.466**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JONNATHAN ZULUAGA VINASCO, con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.197 y TARJETA PROFESIONAL No. 241.503 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 13 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f558d959de24aa84bfe3020da3014ead66850a3bd722811ebef31bdf235fb86b**

Documento generado en 12/03/2024 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>